### REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 21 Referencia:

Año: 1978 Fecha(dd-mm-aaaa): 23-02-1978

Titulo: POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE PAGARES DEL ESTADO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18556 Publicada el: 13-04-1978

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Código Fiscal

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 1.773

Rollo: 22 Posición: 2214

# GACETA OFICIAL

### ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 13 DE ABRIL DE 1978

No. 18.556

### CONTENIDO

### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 21 de 23 de febrero de 1978, por la cual se autoriza la emisión de Pagarés del Estado.

**AVISOS Y EDICTOS** 

## CONSEJO NACIONAL DE

### AUTORIZASE LA EMISION DE PAGARES DEL ESTADO

LEY NUMERO 21 (de 23 de febrero de 1978)

Por la cual se autoriza la emisión de Pagarés del Estado.

### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Organo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, emita pagarés del Estado hasta por la suma de DOS MILLONES NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/.2.009.183.54) a un plazo de tres años, destinados para cubrir deudas del Gobierno Central con el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), hasta el 31 de diciembre de 1976.

ARTICULO SEGUNDO: Los pagarés a que se refiere el artículo anterior devengarán una tasa de interés anual no mayor de ocho (80/0) por ciento, desde el 10. de enero de 1979.

ARTICULO TERCERO: Los pagarés a que se refiere esta Ley serán pagaderos trimestralmente a partir del 31 de enero de 1979 y serán emitidos en serie y por el monto que determine conjuntamente el Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Ministerio de Planificación y Política Económica y la Contraloría General de la República.

ARTICULO CUARTO: Autorízase al Ejecutivo para que incluya en los Presupuestos de la Nación, las partidas necesarias para atender al servicio de intereses y la redención de los documentos a que se refiere esta Ley.

ARTICULO QUINTO: Facúltase a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Hacienda y Tesoro y al Ministerio de Planificación y Política Económica, para que establezcan un plan de pagos para la amortización de estas obligaciones, dentro de los términos fijados en la presente Ley.

ARTICULO SEXTO: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que suscriba, con el refrendo del Contralor General de la República, los documentos mencionados en el Artículo Primero de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO: Esta Ley regirá a partir de su promulgación.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V. Vicepresidente de la República

> JOSE O. HUERTAS Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores, NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai., LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas, ai., WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias, JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud.

ABRAHAM SAIED

### GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Via Fernández de Córdolas (Vista Hermosa). Telétono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Dirección General de Ingresos Para Suscripciones ver a la Administración

#### SUSCRIPCIONES

Minima: 6 mmes: En la República: B/.18.00 En el Exterior B/.18.00 Un año en la República: B/.36.00 En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO Número suelto: 8/.0.25 Sobeltese en la Oficiaca de Venta de Impresos Oficiales. Aveaida Eloy Alfaro 4-16.

El Ministro de Vivienda, TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica, NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación, MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación, NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación, MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación, RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación, MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación, ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación, RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación, CARLOS PEREZ HERBERA

Comisionado de Legislación, SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación, ERNESTO PEREZ BALLADARES

> FERNANDO MANFREDO JR. Ministro de la Presidencia

### AVISOS Y EDICTOS

Para los fines legales consiguientes se avisa al público que el día dieciséis (16) de marzo de mil novecientos setenta y ocho (1978), el señor Perry Arthur West compró de Atunera del Pacífico, S.A., la motonave atunera "FORTUNA III". Cualquier acreedor legitimo de la nave o de la vendedora, que no haya firmado el acuerdo de los acreedores deberá avisar, por escrito, al Republic National Bank, Casa Matriz en Vía España y Calle Colombia, de la existencia de dicho credito acompañado con copias fehacientes de documentos justificativos del crédito, a más tardar el día seis (6) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978).

L-386491 14a, publicación

29 de marzo de 1978

Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental

El Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental por medio del presente Edicto cita y Emplaza a NAJMAN EISENMAN Con Ceduta de Idende Emplaza a NAJMAN EISENMAN Con Ceduta de Idende Emplaza a NAJMAN EISENMAN Con Ceduta de Idende Emplaza ALTON CONTROL DE CONTROL

Renta Neta Declarada B/. Aumento seg. Investigación	1974 48.062.18 49.399.31	19	19
Renta Neta Gravable 6/.	97,401.49		
Impuesto Básico B/. Según Tarifa Menos	25.720.45		
Impuesto s/Decl. original	9.900.65		
Sub-Tota: B/. Mas	14,619,80		
Impto, Complementario Sub-Fotal Mas-100/o Recarso 9/Lev 54	1383.19 16.202.99 1.620.30		
de 1974 Empuesto a pagar B./.	17.823.29		

20. Las sumas adicionales que contiene esta Resolución se han louicado con los recargos de que trata el Artículo 728 del Código Fiscal, tal como quado resormado nor la Ley 54 de 1974. Los intereses de que trata el Artículo 728 del Código Fiscal, tal como quado resormado nor la Ley 54 de 1974. Los intereses de que trata el soltida Ley 54, serán figuidados a la presentación de esta Resolución para su oego. Para el Composito de la composito de l

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 719, 720, 723, 728, 1210, 1211, 1223 y 1238 del Código Fiscal -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Ido.) BOLIVAR DAVIS A. Administrador Regional de Ingresos Zona Oriental

So, adviente al señor NAJMAN EISENMAN, que de no compareder a este Despacho gentro del término concendo, y de no nacerio ast dicha Recolución, que quedas legalmente notificada para todos sus etectos.

Por tanto, para notificar al senor NAJMAN EISENMAN, se fisa el presente Educto en un jugar visible de este despacho hoy ventificade de marzo de minose de novo de la costación en un periodico de la costación de la

DERECHO... Artifolio 1236 del Código Fiscal, y Artifolios 458, 473 y demas correlativos del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

BOLIVAR DAVIS Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental

Secretario

### Ley 21

### De 23 de febrero de 1978

"Por la cual se autoriza la emisión de Pagarés del Estado."

### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

### DECRETA:

Artículo Primero. Autorízase al Órgano Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, emita pagarés del Estado hasta por la suma de DOS MILLONES NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.2.009.183.54) a un plazo de tres años, destinados para cubrir deudas del Gobierno Central con el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), hasta el 31 de diciembre de 1976.

**Artículo Segundo.** Los pagarés a que se refiere el artículo anterior devengarán una tasa de interés anual no mayor de ocho (8%) por ciento, desde el 1º de enero de 1979.

**Artículo Tercero.** Los pagarés a que se refiere esta Ley serán pagaderos trimestralmente a partir del 31 de enero de 1979 y serán emitidos en serie y por el monto que determine conjuntamente el Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Ministerio de Planificación y Política Económica y la Contraloría General de la República.

**Artículo Cuarto.** Autorízase al Ejecutivo para que incluya en los Presupuestos de la Nación, las partidas necesarias para atender al servicio de intereses y la redención de los documentos a que se refiere esta Ley.

**Artículo Quinto.** Facúltase a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Hacienda y Tesoro y al Ministerio de Planificación y Política Económica, para que establezcan un plan de pagos para la amortización de estas obligaciones, dentro de los términos fijados en la presente Ley.

**Artículo Sexto.** Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que suscriba, con el refrendo del Contralor General de la República, los documentos mencionados en el Artículo Primero de esta Ley.

Artículo Séptimo. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

### ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

### G.O. 18556

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

ING. DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V. Vicepresidente de la República

> JOSÉ O. HUERTAS Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos